

CLAIMS RESOLUTION TRIBUNAL

[Traducción al español del original en inglés]

En el marco de la Demanda Judicial Colectiva sobre
los Bienes de las Víctimas del Holocausto
“*Holocaust Victim Assets Litigation*”
Caso No. CV96-4849

Adjudicación certificada

a favor de los reclamantes [NOMBRE OMITIDO 1] y [NOMBRE OMITIDO 2]

en la causa: Cuentas de Ella y Max Isakowitz

Números de registro: 207212/MBC; 207213/MBC; 300424/MBC; 300425/MBC

Monto de la adjudicación: 189.250,00 francos suizos

Esta adjudicación certificada se refiere a las reclamaciones interpuestas por [NOMBRE OMITIDO] (reclamante [NOMBRE OMITIDO 1]) y [NOMBRE OMITIDO], de soltera [NOMBRE OMITIDO] (reclamante [NOMBRE OMITIDO 2]), conjuntamente (los reclamantes), sobre las cuentas de Ella y Max Isakowitz (los titulares) domiciliadas en la sucursal de Zurich del banco [NOMBRE OMITIDO] (el banco).

Todas las adjudicaciones se publican, pero cuando un reclamante ha solicitado que su reclamación sea tratada de forma confidencial, como es el presente caso, se omiten los nombres de los reclamantes, así como los de sus parientes a excepción de los titulares, y el nombre del banco.

Información aportada por los reclamantes

Los reclamantes, que son hermanos, presentaron cada uno dos formularios de reclamación en los que identificaban a los titulares de las cuentas como su tío paterno, Max Isakowitz, y la esposa de éste, Ella Isakowitz, de soltera [NOMBRE OMITIDO]. Los reclamantes señalaron que su tío, que era dentista de profesión, nació el 19 de marzo de 1882 en Königsberg (Alemania) y estaba casado con Ella Isakowitz, nacida el 13 de noviembre de 1879 en Chemnitz (Alemania). Según manifestaron los reclamantes, sus tíos no tuvieron hijos. Su domicilio hasta el año 1942 era Schönhauserallee 73, Berlín (Alemania). Durante una conversación telefónica mantenida con el Claims Resolution Tribunal, en adelante CRT, el 18 de marzo de 2002 el reclamante [NOMBRE OMITIDO 1] señaló que su tío y su tía eran de confesión judía y que perecieron en Auschwitz.

Los reclamantes aportaron varios documentos en apoyo de sus reclamaciones, entre ellos sus respectivas partidas de nacimiento, así como un extracto de una lista de personas deportadas en la que figuran las fechas de nacimiento de sus tíos y su dirección, y que demuestra que el 29 de

noviembre de 1942 Max y Ella Isakowitz fueron deportados a Auschwitz, donde ambos murieron.

El reclamante [NOMBRE OMITIDO 1] y la reclamante [NOMBRE OMITIDO 2] declararon haber nacido en Marienwerder (Alemania) el 15 de febrero de 1920 y el 18 de junio de 1917 respectivamente.

Información disponible en los registros del banco

Los registros del banco consisten únicamente en una tarjeta de apertura de cuenta, con arreglo a la cual los titulares eran Max Isakowitz y Sra. (*Frau*) Ella Isakowitz, residentes en Berlín. De este registro se desprende que los titulares tenían una cuenta de depósito a la vista y una cuenta de custodia de valores registrada con el número L 43748, las cuales fueron abiertas el 31 de mayo y el 15 de junio de 1931 respectivamente.

La cuenta de depósito a la vista fue cerrada el 30 de abril de 1933 y la cuenta de custodia de valores el 2 de mayo de 1933. Se ignoran los saldos de las cuentas en la fecha de su cierre. El registro del banco no indica a quién se hizo entrega de los haberes en las cuentas.

No existen pruebas en el registro del banco de que los titulares o sus herederos hubieran cerrado las cuentas con el correspondiente reintegro de sus saldos.

Deliberaciones del CRT

Unificación de las reclamaciones en un solo procedimiento

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 37(1) de las Normas que rigen el Proceso de Resolución de Reclamaciones (las Normas) según sus enmiendas, aquellas reclamaciones presentadas sobre la misma cuenta o sobre cuentas relacionadas podrán unificarse en un solo procedimiento según lo disponga el CRT. En el presente caso, el CRT considera oportuno unificar las cuatro reclamaciones interpuestas por los reclamantes en un único procedimiento.

Identificación de los titulares de las cuentas

Los reclamantes han identificado de forma plausible a los titulares de las cuentas. Los nombres de sus tíos concuerdan con los nombres publicados de los titulares. Los reclamantes reconocieron el lugar de residencia de sus tíos, dato que coincide con cierta información no publicada contenida en el registro del banco. En apoyo de sus reclamaciones los reclamantes aportaron varios documentos, entre ellos sus partidas de nacimiento, las cuales dan fe del apellido de su padre: Isakowitz. El CRT señala que en el registro del banco no consta ningún dato específico sobre los titulares aparte de sus nombres, apellidos y lugar de residencia.

Además, el CRT anota que se han localizado los nombres Max Isakowitz y Ella Isakowitz, de soltera [NOMBRE OMITIDO], en una base de datos que recoge los nombres de víctimas de la

persecución nazi. Esta misma fuente señala que Max Isakowitz nació el 19 de marzo de 1882 en Königsberg (Alemania) y que Ella Isakowitz nació el 13 de noviembre de 1879 en Chemnitz (Alemania). Estos datos concuerdan con la información sobre los titulares que aportaron los reclamantes. Dicha base de datos es una recopilación de nombres procedentes de diversas fuentes, entre ellas el centro de conmemoración Yad Vashem en Israel. El CRT hace constar asimismo que no se ha interpuesto ninguna otra reclamación sobre estas cuentas.

Reconocimiento de los titulares de las cuentas como víctimas de la persecución nazi

Los reclamantes han demostrado de forma verosímil que los titulares de las cuentas fueron víctimas de la persecución nazi. Los reclamantes declararon que los titulares eran de confesión judía y que el 29 de noviembre de 1942 fueron deportados a Auschwitz, lugar donde perecieron. Según se anotó anteriormente, los nombres Max Isakowitz y Ella Isakowitz, de soltera [NOMBRE OMITIDO], figuran en la base de datos sobre las víctimas que tiene a su disposición el CRT.

Relación de parentesco entre los reclamantes y los titulares de las cuentas

Los reclamantes han demostrado de forma verosímil estar emparentados con los titulares de las cuentas. No existe información alguna que apunte a la existencia de otros herederos en vida de los titulares de las cuentas.

La cuestión de quién recibió el saldo de la cuenta

En atención al hecho de que en 1933 los nazis iniciaron una campaña con objeto de apropiarse de los bienes depositados dentro y fuera del país por ciudadanos alemanes judíos a través de la imposición de impuestos por huir del Reich y otras medidas, tales como la confiscación de bienes depositados en bancos suizos, y dado que los titulares de las cuentas permanecieron en Alemania hasta 1942, fecha en que fueron deportados a Auschwitz, donde perecieron, no pudiendo por tanto haber repatriado los haberes en sus cuentas bancarias a Alemania sin que éstos fuesen confiscados, y finalmente en aplicación de las presunciones (a), (h) y (j) expuestas en el artículo 28 de las Normas (ver Apéndice A) y el Apéndice C¹, el CRT concluye que es plausible que los haberes en las cuentas no fueran entregados ni a sus titulares, ni a los herederos de éstos. Basándose en su jurisprudencia y en cumplimiento de las Normas, el CRT se asistirá de las presunciones anteriormente referidas para determinar si los titulares de las cuentas o sus herederos recibieron los bienes contenidos en sus cuentas.

Criterios para la adjudicación

El CRT ha determinado que se podrá emitir una adjudicación a favor de los reclamantes. En primer lugar, las reclamaciones se consideran admisibles según los criterios expuestos en el artículo 18 de las Normas. En segundo lugar, los reclamantes han demostrado de forma verosímil

¹ El contenido del Apéndice C se puede consultar en Internet, en el sitio web del CRT: www.crt-ii.org

que los titulares de las cuentas eran su tío y su tía, y esta relación de parentesco justifica la adjudicación. Finalmente, el CRT concluye que es plausible que ni los titulares ni sus herederos recibieran el saldo de las cuentas reclamadas.

Monto de la adjudicación

En el presente caso, los titulares poseían una cuenta de depósito a la vista y una cuenta de custodia de valores. Con arreglo a lo previsto por el artículo 29 de las Normas, cuando se ignora el saldo de una cuenta, como sucede en este caso, se utilizará el saldo medio de una cuenta similar o de las mismas características en 1945 para calcular el saldo actual de la cuenta objeto de la adjudicación. Según se desprende de la investigación llevada a cabo según instrucciones del Comité Independiente de Personas Ilustres (Independent Committee of Eminent Persons – ICEP) denominada “la investigación del ICEP”, en 1945 el saldo medio de una cuenta de depósito a la vista era de 2.140,00 francos suizos y el de una cuenta de custodia de valores era de 13.000,00 francos suizos. Así pues, el saldo medio de las cuentas en 1945 sería en total de 15.140,00 francos suizos. El valor actual de esta cifra se calcula multiplicándola por el factor 12,5 según dicta el artículo 31(1) de las Normas, con lo que se obtiene el monto total de la adjudicación, que es de 189.250,00 francos suizos.

Distribución del monto de la adjudicación

En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 23(1)(d) de las Normas, en el caso de que ni el cónyuge ni ninguno de los descendientes del titular haya presentado una reclamación, la adjudicación se hará, en partes iguales y por representación, a favor de los descendientes de los padres del titular que hayan presentado una reclamación. Por ende, los reclamantes [NOMBRE OMITIDO 1] y [NOMBRE OMITIDO 2] tienen derecho a una mitad cada uno del monto total de la adjudicación.

Ámbito de la adjudicación

Los reclamantes deberán tener en cuenta que, de conformidad con el artículo 20 de las Normas, el CRT llevará a cabo una investigación ulterior de sus reclamaciones con el fin de determinar si existen otras cuentas en bancos suizos a las que pudieran ostentar algún derecho, incluyendo la investigación en la base de datos global de cuentas, que contiene los registros de 4,1 millones de cuentas bancarias suizas existentes entre 1933 y 1945.

Certificación de la adjudicación

El CRT recomienda la aprobación por parte del Tribunal de los EE.UU. de la presente adjudicación para su pago por parte de los Asesores Especiales.

Claims Resolution Tribunal
15 de la septiembre 2003